

Alejandro Acevedo <alejandro.acevedo@garrigues.com>

Jue 03/11/2022 12:40

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Miguel Cortés <miguel.cortes@garrigues.com>; Johana Carvajal <vivian.rosalescarvajal@gmail.com>; Andres Felipe Guerrero <NOTIFICACIONESJUDICIALES@ALIANZA.COM.CO>; gerencia.dladino@dycgroupc.com <gerencia.dladino@dycgroupc.com>; legalnotificacionescitibank@citi.com <legalnotificacionescitibank@citi.com>; Fuentes, Geraldin <notificaciones@transunion.com>; Anamaria Rico <anamaria.rico@garrigues.com>; leydersoto@gmail.com <leydersoto@gmail.com>

Señor

JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

Radicado: 76001400300920200029600
Demandante: Leyder Ignacio Soto
Demandados: Experian Colombia S.A. y otros

Asunto: **Incidente de nulidad en virtud de la causal 3º del artículo 133 del Código General del Proceso.**

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **Experian Colombia S.A. ("Experian")**, tal como se acredita con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente presento incidente de nulidad, en los términos del memorial adjunto.

En cumplimiento del numeral 14 del artículo 78 del CGP, pongo en copia al resto de partes del proceso.

Atentamente,

Alejandro Acevedo Escallón

Abogado

GARRIGUES

Avenida Calle 92, No. 11-51 Piso 4
Bogotá D.C. (Colombia)
T. +57 601 326 69 99
M. +57 601 3266999

Información a representantes de clientes y proveedores: Garrigues Colombia S.A.S., sociedad colombiana identificada con NIT 900.609.342-4, domiciliada en Bogotá D.C. en la Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (en adelante, la "**Sociedad**"), tratará sus datos personales con la finalidad de garantizar el mantenimiento de la relación con la entidad a la que usted representa o en la que trabaja y para llevar a cumplir las labores encomendadas. Podrá ejercitar en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, actualización, supresión, cancelación y limitación al tratamiento y oposición dirigiéndose a la Sociedad a través de protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para cualquier cuestión relacionada con sus datos podrá dirigirse al área encargada de la protección de los datos personales administrados por la Sociedad a través del correo antes mencionado. Asimismo, podrá formular reclamaciones ante la autoridad competente previa reclamación ante la Sociedad. Le informamos que sus datos no serán cedidos a ningún tercero, salvo obligación legal o autorización expresa, pudiendo acceder a ellos prestadores de servicios de sistemas y tecnología, u otros despachos con los que, atendiendo a su solicitud, tengamos que contactar. La Sociedad podría realizar transferencias y transmisiones nacionales e internacionales de sus datos a las empresas vinculadas a la Sociedad, para lo cual atenderemos las formalidades establecidas en la legislación aplicable y las finalidades aquí informadas. Puede consultar en cualquier momento la Política de Tratamiento de Datos Personales, (<https://www.garrigues.com/colpdata-es>) en la cual la compañía publicará todo cambio sustancial respecto de la misma.

Information for clients and service providers: Garrigues Colombia S.A.S, identified with tax number 900.609.342-4, domiciled in Avenue Street 92 # 11-51, Floor 4 (hereinafter, the "**Company**"), will process your personal data for the purpose of ensuring the relationship with the entity you represent or which you work for, and for carrying out the tasks entrusted to the firm. You may exercise your rights of access, rectification, erasure, restriction of processing and objection at any time by contacting the Company via email protecciondedatos.colombia@garrigues.com. If you have any questions relating to your data, you may contact the Company's Data Protection Officer at the aforementioned e-mail. You may also file a complaint before the competent authority, after having exercised your rights before the Company. We inform you that the Company may carry out transferences or transmissions of data, inside or outside the country, to other related companies or to third parties, in which case the Company guarantees the confidentiality and security of the information in accordance with applicable law and the purposes previously informed. Lastly, you can consult, in any moment, the Company's Privacy Policy (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), in which the Company will timely publish any substantial change in the Privacy Policy.

Informação para representantes de clientes e fornecedores: Garrigues Colombia S.A.S, sociedade colombiana, identificada com o NIT 900.609.342-4, com sede em Bogotá D.C. na Avenida Calle 92 # 11-51, Piso 4 (daqui em diante, a "**Sociedade**"), tratará os seus dados pessoais com o propósito de garantir a manutenção da

relação com a entidade que representa ou em que trabalha e para levar a cabo o cumprimento dos trabalhos encomendados. Poderá exercer os direitos de acesso, retificação, atualização, eliminação, cancelamento e limitação do tratamento e oposição em qualquer momento, dirigindo-se à Sociedade através do endereço protecciondedatos.colombia@garrigues.com. Para qualquer questão relacionada com os seus dados, poderá dirigir-se à área interna encarregada da proteção dos dados pessoais administrados pela Sociedade através do endereço de correio atrás referido. Também poderá apresentar uma reclamação perante a autoridade competente após ter esgotado os trâmites de reclamação do direito junto da Sociedade. Informamos que os seus dados não serão cedidos a terceiros, salvo em caso de obrigação legal ou indicação expressa, podendo aceder a eles os prestadores de serviços de sistemas, ferramentas de tecnologia ou outros escritórios com os quais, de acordo com o seu pedido, a Sociedade tenha de contactar. Informamos que a Sociedade poderá efetuar transferências e transmissões nacionais e internacionais dos seus dados pessoais para empresas relacionadas com a Sociedade, devendo ter em conta as formalidades estabelecidas na legislação aplicável e os fins aqui indicados. Por último, informamos que poderá consultar, em qualquer momento, as Políticas e os Procedimentos sobre o Tratamento de Dados Pessoais da Sociedade (<https://www.garrigues.com/colpdata-en>), em que a Companhia irá publicar quaisquer alterações substanciais ao referido Políticas oportunamente.

Señora
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

Referencia: Proceso verbal de menor cuantía
Demandante: Leyder Ignacio Soto Gutiérrez
Demandada: Experian Colombia S.A. y otros
Radicación: 760014003009-2020-00296-00

Actuación: ***Incidente de nulidad en virtud de la causal 3º del artículo 133 del Código General del Proceso***

ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado especial de la sociedad **Experian Colombia S.A. (“Experian”)**, tal como se acredita con el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito respetuosamente presento incidente de nulidad, con fundamento en la causal 3º del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 (en adelante, “CGP”), conforme a las razones que expongo a continuación y en cumplimiento de los requisitos del artículo 135 del CGP.

I. HECHOS

La presente solicitud de nulidad se fundamenta en los siguientes hechos:

1. Tras ser notificado de la demanda de la referencia, Experian evidenció que el señor Leyder Soto había incumplido varios de los requisitos formales que impedían que la acción fuera admitida, por lo cual, el 3 de mayo de 2021, Experian interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.
2. Posteriormente, el 21 de mayo de 2021, el Despacho expidió el Auto N° 1336, mediante el cual tuvo por notificado a Experian por conducta concluyente y precisó que el recurso de reposición interpuesto el 3 de mayo correspondía en realidad a unas excepciones previas.
3. Ante la mencionada decisión, el 27 de mayo de 2021, Experian interpuso nuevamente el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, el cual no ha sido resuelto hasta el día de hoy.
4. El 27 de mayo de 2021, el Demandante presentó reforma a la demanda, la cual fue admitida por el Despacho a través del Auto No. 977 del 12 de octubre de 2021. En virtud de los yerros de esta actuación, el 19 de octubre de 2021, Experian interpuso recurso de reposición contra dicho auto.
5. Éste último recurso fue desatado a través del Auto No. 1013 del 4 de mayo de 2022, por medio del cual se revocó el Auto No. 977 del 12 de octubre de 2021 (excepto en su numeral sexto) y ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: REPONER para revocar en todos numerales a excepción del SEXTO el auto 977 del 12 de octubre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO ACEPTAR la reforma a la demanda por las razones expuestas.

TERCERO: TENER POR ACLARADOS los hechos SEGUNDO y DUODECIMO de la demanda.

(...)

QUINTO: CONFORMAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO por pasiva con FIDEICOMISO P.A SOLUCIONES.

(...)

UNDÉCIMO: SUSPENDER el trámite de este asunto hasta tanto se realice la notificación del litisconsorcio necesario a FIDEICOMISO P.A SOLUCIONES, conforme lo dispone el artículo 61 del C.G.P” (subrayado propio).

6. Dado que Experian consideró que esta providencia no era clara y no permitía determinar qué demanda debía ser contestada y el término para tal efecto, entre otros elementos, el 9 de mayo de 2022, radicó una solicitud de adición y complementación.
7. El 27 de octubre de 2022 el Despacho profirió el Auto No. 2657, por medio del cual negó la aclaración y adición del Auto N° 1013, absteniéndose de pronunciarse sobre qué demanda debe ser contestada por Experian y sobre el término dispuesto para tal efecto.
8. Finalmente, es importante mencionar que, a la fecha, el Despacho no se ha pronunciado sobre la notificación de FIDEICOMISO P.A SOLUCIONES ni sobre el levantamiento de la suspensión del proceso. En esa medida, a la fecha, el proceso continúa suspendido.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente incidente de nulidad se promueve con fundamento en el Artículo 133 del CGP. El artículo 133 en su numeral 3 establece:

“El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: [...]

3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

III. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Experian se encuentra legitimado para alegar la nulidad bajo el numeral 3 del artículo 133 del CGP, comoquiera que: (i) no ha dado lugar al hecho que la origina; y (ii) una vez ocurrida la causal fue debidamente propuesta ante el Despacho.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que, según lo resuelto por el Despacho en el Auto No. 1013, el proceso se encuentra suspendido hasta que se integre el litisconsorcio necesario, lo cual ocurrirá con la notificación de FIDEICOMISO P.A SOLUCIONES. En esta medida, dado que no se evidencia que dicha notificación se haya realizado, es claro

GARRIGUES

que el proceso sigue suspendido y que no es posible que el Despacho continúe adelantando su trámite.

No obstante lo anterior, el Despacho expidió el Auto No. 2657 del 27 de octubre de 2022 sin haber levantado la suspensión del proceso, lo cual configura la causal establecida en el numeral 3 del artículo 133 del Código General del Proceso, la cual dispone que el proceso será nulo en todo o en parte, cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales de suspensión.

En esa medida, corresponde al Despacho, declarar la nulidad de lo actuado desde la expedición del Auto No. 2657 del 27 de octubre de 2022, decisión que acarreó el vicio que generó la nulidad. Lo anterior, con el fin de que, una vez se encuentre debidamente notificado e integrado el litisconsorcio necesario, el Despacho pueda levantar la suspensión del proceso y darle continuidad al mismo. Asimismo, es relevante anotar que el levantamiento de la suspensión del proceso, permitirá se inicien los términos para que las Partes realizaran los actos procesales que a la fecha también se encuentran en suspenso.

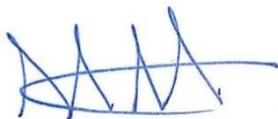
Por último, teniendo en cuenta que el Despacho ha indicado que la demanda vigente se trata del libelo original (con dos hechos aclarados), se pone de presente que el 27 de mayo de 2021, Experian interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, el cual no ha sido resuelto todavía. En estos términos, antes de correr traslado para que Experian presente su contestación, es imprescindible que el Despacho resuelva el recurso que está pendiente y determine si la admisión de la demanda original se realizó correctamente.

IV. PETICIÓN

Con base en los argumentos expuestos, se solicita de manera respetuosa al Despacho que declare la nulidad del proceso desde la expedición Auto No. 2657 del 27 de octubre de 2022, con el fin de que una vez integrado el litisconsorcio necesario, ordene el levantamiento de la suspensión del proceso y luego resuelva los recursos pendientes.

Asimismo, de forma específica, se solicita respetuosamente al Despacho pronunciarse sobre el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda interpuesto por Experian el 27 de mayo de 2021, el cual no ha sido resuelto a la fecha.

Atentamente,



ALEJANDRO ACEVEDO ESCALLÓN

C.C. 1.018.414.692 de Bogotá

T.P. 196.243 del Consejo Superior de la Judicatura